



TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00057-00 (70.833).
DEMANDANTE	CESAR ROMERO SANTOS.
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole lo resuelto por la **SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** el día 1º de marzo del año 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, octubre 18 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia proferida por este Despacho judicial el día 11 de junio del año 2021, modificó la misma en su numeral 3º, condenando a la demandada a reconocer y pagar al demandante los intereses moratorios contemplados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo ordenado, previa deducción de los aportes en salud, causados desde el 1º de agosto de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de lo adeudado, confirmando los demás numerales de la sentencia, condenando en costas al apelante.

Teniendo en cuenta que en primera instancia y en segunda instancia se fijaron costas a cargo de la demandada, se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Dado que no existe otro trámite pendiente por resolver en el proceso ordinario, se dispondrá archivar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO.

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 1º de marzo del año 2022, mediante el cual se dispuso modificar el numeral 3º de la sentencia apelada de fecha 11 de junio del año 2021 proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia en la suma equivalente a tres (03) SMLMV del año 2021 a cargo de la parte demandada, conforme lo motivado.



TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2020-00057 (70.833).

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1. Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada.....**\$ 2.725.578.00**
2. Agencias en derecho en Segunda instancia a cargo de la parte demandada**\$2.000.000**
3. Otros gastos: **\$ 0,00**

Liquidación de Costas a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.725.578.00).**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de la demandada a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.725.578.00).**

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2020-00057 (70.833).

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c9a52bf407aa19bb5c2b5c266143f0cf287db5099df0d46f50ab8a872c4202**

Documento generado en 18/10/2022 10:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>